



26  
493

*Intendencia Municipal*

*Rosario*

DECRETO N° 0881

Rosario, 11 de mayo de 1987.-

Visto lo dispuesto por el Código Tributario Municipal en sus artículos 6°, 16° inc. c) y 89°; en atención a que el trámite de solicitud de exención del pago del Derecho de Registro e Inspección en forma anual, tal como se realiza actualmente, resulta excesivamente repetitivo e innecesario a los fines recaudatorios, en los casos en que el carácter de las personas o entidades, o las actividades que desarrollan hacen prever que no habrá variaciones en su conceptualización fiscal como exentas; considerando de fundamental importancia aliviar tramitaciones y actuaciones administrativas, tratando a la vez de eliminar verificaciones in situ que no contribuyen al cumplimiento de los / objetivos fiscales esenciales; en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Las entidades o personas que se enuncian en el artículo 89° del Código Tributario, y que soliciten mediante trámite administrativo su exención de pago del Derecho de Registro e Inspección, gozarán de la misma en caso de concederse, por un período de cuatro años, sujeto a las variaciones que pudieren producirse en disposiciones de fondo, en cuyo caso deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

Art.2°.- Conce

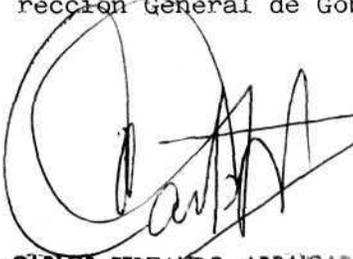
///

///dida la exención, la entidad o persona beneficiaria deberá informar durante el período de vigencia, cualquier modificación en las circunstancias de hecho o de derecho que pudieran dar lugar a la pérdida total o parcial del beneficio; caso contrario, verificado el hecho, serán de aplicación a partir del momento en que se produjo, los artículos 42° inc. a) y 43° del Código Tributario Municipal.

Artículo 3°.- La Municipalidad, a través del Departamento / de Fiscalización Tributaria de la Dirección General de Finanzas, podrá efectuar controles tendientes a verificar el mantenimiento de las circunstancias de hecho y de derecho que dieron origen al otorgamiento del beneficio.

Artículo 4°.- Las personas o entidades que hubieren sido beneficiadas con la exención durante el año 1986 y 1987, continuarán gozando de la misma, sin necesidad de trámite alguno hasta completar el período mencionado en el art. 1° in fine, siempre que no medien circunstancias establecidas en el art. 2°.

Artículo 5°.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dr. CARLOS FERNANDO ARRAIGAD  
Secretario de Hacienda



  
Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA  
INTENDENTE MUNICIPAL